

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MANUEL JOSÉ ÁVILA BARÓN
RADICACION	253863184001202100019

### 1. OBJETO A RESOLVER

Acreditado por los apoderados que adelantan el proceso de la referencia, el cumplimiento de los requerimientos ordenados por la Administración de Impuestos Nacionales DIAN y Presentado el trabajo de partición e ellos encomendado, procede su estudio para verificar que cumpla los requisitos de ley.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

El 22 de enero de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante MANUEL JOSÉ ÁVILA BARÓN, a petición de su cónyuge sobreviviente LUZ AURA AGUILAR RINCÓN y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó y acreditó su calidad de cónyuge sobreviviente

Posteriormente obtuvieron su reconocimiento en calidad de herederas del causante, las señoras GILMA, JANETH. GLADYS, MYRIAM y HERSILIA ÁVILA RODRÍGUEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Janeth', is located in the bottom right corner of the page.

## **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MAUEL JOSÉ ÁVILA BARÓN, la celebración de matrimonio del causante con la señora LUZ AURA AGUILAR RINCÓN y la existencia de sus hijas GILMA, JANETH, GLADYS, MYRIAM y HERSILIA ÁVILA RODRÍGUEZ; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

## **2.3. TRAMITE PROCESAL**

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 3 de junio de 2021, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos, dos (2) bienes inmuebles, ubicados en el municipio de El Colegio y Bogotá, unas mejoras, la mercancía depositada en un local y tres (3) productos bancarios.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.



### **3.2. MARCO TEORICO**



La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MANUEL JOSÉ ÁVILA BARÓN, identificado en vida con la cédula 2873149, fallecido el 1º de agosto de 2020; una herencia, conformada por dos bienes debidamente relacionados en la diligencia de inventario, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 3 de junio del 2021 y unos asignatarios que son su esposa LUZ AURA AGUILAR RINCÓN y sus hijas GILMA, JANETH. GLADYS, MYRIAM y HERSILIA ÁVILA RODRÍGUEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Aquí los señores apoderados, debidamente autorizados por el Despacho y con la venia de sus mandantes, procedieron a elaborar el trabajo partitivo, haciendo inicialmente un recuento del trámite procesal, describiendo a continuación los bienes a dividir, de acuerdo con su condición de propios y sociales y, constituyendo, para concluir, una hijuela para la cónyuge sobreviviente y una para cada una de las herederas, adjudicando a la señora LUZ AURA AGUILAR RINCÓN dinero en efectivo de los productos bancarios y a las herederas, los bienes inmuebles y las mercancías, en común y proindiviso en porcentajes iguales y el restante dinero en efectivo de los productos bancarios en partes iguales.

De este modo las cosas, se ha verificado que los apoderados partidores cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa herencial a la cónyuge sobreviviente LUZ AURA AGUILAR RINCÓN y a las herederas GILMA, JANETH. GLADYS, MYRIAM



y HERSILIA ÁVILA RODRÍGUEZ, debidamente reconocidas, en pago de sus derechos.

### 3. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este municipio y Bogotá Zona Sur y oficiará a la entidad bancaria para que proceda a la entrega de los dineros en la proporción de que da cuenta el trabajo de partición. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

De igual forma, para que se pueda cumplir el trámite de registro, se decretará la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

- PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTSTADA** del causante **MANUEL JOSÉ ÁVILA BARÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2873149, visto a folios 98 a 122 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 22 de enero de 2021. Líbrense las comunicaciones que corresponda a Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zona Sur y al Banco Davivienda, Sucursal El Colegio.
- TERCERO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-57700 y 50S-40431623 de las





Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zona Sur y **OFICIAR** al Banco Davivienda, Sucursal El Colegio para la entrega de los dineros a los adjudicatarios, según la proporción establecida en la partición. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**SEGUNDO: ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**PAOLA ANDREA GONZALEZ ARIZA**